

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 14 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud del Procurador de Familia y Oficia	13/02/2024		
41001 31 10005 2021 00249	Ordinario	EDWIN ALEJANDRO DIAZ AHUMADA	Hered. indete. ENRIQUE SANDOVAL RINCON	Auto decide recurso Auto resuelve recurso de reposición interpuestc contra el auto del 21 de noviembre de 2023 PRIMERO. – REVOCAR el auto de fecha 21 de noviembre de 2023. SEGUNDO. VINCULAR y NOTIFICAR	13/02/2024		
41001 31 10005 2021 00365	Ordinario	YESENIA FALLA CARDENAS	JAVIER ESCOBAR MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto pone en conocimiento los numerales 125 a 144 del cuaderno 1. Vencido el término probatoric decretado de oficio por este Despacho Judicial er audiencia del 18 de octubre de 2023,las cuales fueron decretadas en auto del día 192 del mismo	13/02/2024		
41001 31 10005 2022 00428	Verbal Sumario	LEIDY LUNA MORALES QUINTERO	HOLLMANS BUSTOS VILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto pone en conocimiento y señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de marzo del año 2024 para continuar la audiencia de que trata el artícul 392 del C.G. del P.	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00089	Verbal Sumario	LILIANA DELGADO GONZALEZ	GUSTAVO MAHECHA SOLANO	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 13 del mes de marzo del año 2024.	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00161	Verbal Sumario	JUAN BAUTISTA LIZARAZO	CAMILA ANDREA LIZARAZO OTALORA	Auto Decreta Pruebas Auto decreta pruebas y señala la hora de las 8:30 am del día 12 de marzo del año 2024 para llevar a cabo la audiencia	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00288	Jurisdicción Voluntaria	CLARA CECILIA RIVERA RIVERA	APOYO: DORIS RIVERA RIVERA	Auto de Trámite Auto pone en conocimiento, requiere parte actora designa curador a la titular del acto jurídico, ordena notificar y corre traslado de informe de valoración de apoyo y visita social	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00331	Verbal Sumario	DUPERLY SEPULVEDA GAITA	JOSE ALFREDO ROJAS SANCHEZ	Auto ordena correr traslado Auto corre traslado por el término de tres (03) días al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia de la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado judicial de	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00465	Procesos Especiales	IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO	COMANDANTE EJERCITO NACIONAL	Auto requiere Auto requiere	13/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00493	Procesos Especiales	BERTHA EDILIA PASOY DE BURBANO	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento de la incidentante e documento que obra a numeral 013 y 16 del cuaderno C1 del expediente digital mediante el cual NUEVA EPS, da contestación al incidente desacato	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00512	Ordinario	JOSE ANGEL LUIS CONDE DENIS	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio e término para subsanar	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00523	Verbal Sumario	YANETH CABRERA SERRANO	OMAR HENAO VALENCIA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda, venció en silencio término para subsanar	13/02/2024		
41001 31 10005 2023 00530	Ordinario	JOSE RIGOBERTO MORALES HERNANDEZ	STEFANY KATERINE PASCUAS SOTO	Auto resuelve retiro demanda Auto acepta retiro demanda	13/02/2024		
41001 31 10005 2024 00011	Peticiones	YESSICA ALEJANDRA MUÑOZ	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza y designa a la Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz	13/02/2024		
41001 31 10005 2024 00012	Ordinario	SIMON BUYUCUE PERDOMO	MARIA DE LOS SANTOS PERDOMO DE BUYUCUE	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, concede el término de 5 días para subsanar	13/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Febrero de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro



Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	GLITZA INGRID CALDERÓN USECHE
Demandado	LUIS EDINSON MARÍN SALAZAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00257-00

1. En atención al oficio No. 043 del 09 de febrero de 2024,¹ suscrito por el Procurador Judicial de Familia de Neiva, el Despacho debe indicar lo siguiente:

-En proveído del 23 de mayo de 2018,² el Juzgado libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por las cuotas presuntamente adeudadas y las que en lo sucesivo se causen.

-En auto del 19 de septiembre de 2018,³ el Juzgado, ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado Luis Edinson Marín Salazar, para el cumplimiento de la obligación.

-En proveído del 16 de octubre⁴ y 06 de noviembre de 2018;⁵ auto del 14 de marzo,⁶ 02 de agosto⁷ y 17 de septiembre de 2019;⁸ así como en auto del 19 de junio⁹ y 21 de septiembre de 2020;¹⁰ y en proveído del 02 de febrero,¹¹ 19 de mayo,¹² 19 de agosto¹³ y 09 de noviembre de 2021 se aprobaron las liquidaciones de crédito presentadas, las cuales han sido pagadas a la demandante.

¹ Numeral 159 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Folio 13 y 13 vto. del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 19 al 21 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Folio 28 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 42 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Folio 35 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 52 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Folio 37 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 54 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Folio 59 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 89 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁷ Folio 74 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 113 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁸ Folio 86 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 132 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁹ Folio 157 del Expediente Físico Cuaderno No. 1 y Folio 218 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁰ Numeral 008 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹¹ Numeral 018 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹² Numeral 023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹³ Numeral 029 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

-Que en auto del 22¹⁴ de febrero de 2022 se advirtió a la parte actora que debía actuar por intermedio de apoderado judicial.

-En proveído del 18¹⁵ de abril de 2022, se dispuso oficiar a la Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la misma entidad para efectos de resolver las objeciones presentadas a la liquidación de crédito del 22¹⁶ y 28¹⁷ de febrero de 2022.

-En auto del 23¹⁸ de junio de 2022, ¹se requirió nuevamente a la Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro; aunado a lo anterior, ²se concedió amparo de pobreza a la señora Glitza Ingrid Calderón Useche atendiendo la solicitud presentada¹⁹ designando para tal efecto a la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez quien aceptó la designación el día 04 de julio de 2022.²⁰

-En proveído del 09²¹ de agosto de 2022, ¹se requirió a la secretaría correr traslado de las liquidaciones presentadas, ²se puso en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro, ³se corrió traslado de la manifestación presentada por la señora Glitza Ingrid Calderón Useche respecto de la gestión adelantada por la abogada Aleyda Cifuentes Rodríguez y se ⁴instó a las partes abstenerse de aportar liquidaciones que retomen aquellas cuotas que fueron objetadas y reiterar solicitudes que se encuentren pendientes de resolver en

¹⁴ Numeral 046 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁵ Numeral 054 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁶ Numeral 046 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁷ Numeral 049 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁸ Numeral 065 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁹ Numeral 063 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁰ Numeral 074 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²¹ Numeral 087 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

razón que de todo ello se debe correr traslado a la parte contraria a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa.

-En auto del 21²² de septiembre de 2022, se autorizó a la señora Glitza Ingrid Calderón Useche el pago de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022 y de las que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

-En proveído del 19 de octubre de 2022,²³ se corrió traslado de la renuncia presentada por la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez.

-En auto del 13²⁴ de diciembre de 2022, se confirmó las cuotas autorizadas y se requirió a las partes aportar una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada.

-En proveído del 06²⁵ de marzo de 2023, se aceptó la renuncia presentada por la Dra. Aleyda Cifuentes Rodríguez y se designó como nueva apoderada en amparo de pobreza a la Dra. Ana Lucía Bermúdez González, quien aceptó la designación desde el 17²⁶ de marzo de 2023.

-En auto del 27²⁷ de octubre de 2023, el Juzgado atendiendo la sentencia que profirió el Juzgado Quinto de Familia

²² Numeral 107 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²³ Numeral 110 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁴ Numeral 120 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁵ Numeral 123 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁶ Numeral 128 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁷ Numeral 137 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

de Bogotá el 14 de agosto de 2023 dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 11001311000520220018400, ¹ofició a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que informara el 25% de los ingresos que percibe el demandado como asignación de retiro y ²dispuso anular la orden de pago permanente de la cuota hasta tanto dicha entidad informara el equivalente del 25% de los ingresos que percibe el señor Luis Edinson Marín Salazar.

-En proveído del 05²⁸ de febrero de 2024, ¹se declaró control de legalidad y se dejó sin efectos los autos del 22 y 28 de febrero de 2022 por las razones allí expuestas; ²se negó las solicitudes presentadas en nombre propio por las partes <<demandante y demandado>> ³se rechazaron las liquidaciones presentadas por las razones expuestas en la parte motiva; ⁴se ordenó oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; se ordenó el pago de las cuotas causadas en el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2023 así como enero y febrero de 2024 atendiendo la respuesta dada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el 24 de enero de 2024²⁹; y ⁶se ordenó el pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.

-El día 12³⁰ de febrero de 2024, se informó al correo electrónico de la señora Glitza Ingrid Calderón Useche y su apoderada judicial que a partir del 14 de febrero de 2024, la demandante puede acercarse al Banco Agrario de Colombia a cobrar las cuotas alimentarias autorizadas.

²⁸ Numeral 158 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

²⁹ Numeral 029 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

³⁰ Numeral 161 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

-Dicho lo anterior se ha de indicar al Procurador Judicial de Familia que este Despacho Judicial ha garantizado los derechos que le asisten al menor L.E.M.C. teniendo en cuenta que a la demandante se le concedió el amparo de pobreza solicitado y se designó apoderada judicial, se ha pagado la cuota alimentaria del menor y en reiteradas oportunidades se indicó a la señora Glitza Ingrid Calderón Useche que debía actuar a través de su apoderada judicial con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Que la medida de anular la orden de pago permanente, obedeció ¹a la sentencia que profirió el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá el 14 de agosto de 2023 dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicado 11001311000520220018400 y ²la imposibilidad por parte de este Despacho de establecer el guarismo al cual corresponde el 25% de los ingresos que percibe el demandado.

2. Ahora bien, para efectos de establecer el 25% de los ingresos que percibió el demandado en el mes de noviembre de 2023, se dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria oficie lo que fuera menester a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que en el término perentorio de 5 días contados a partir de su notificación remitan la información solicitada.

3. Remítase copia de esta providencia, del auto del 05 de febrero de 2024³¹ y del expediente digital al Procurador y Defensor de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

³¹ Numeral 158 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	EDWIN ALEJANDRO DIAZ AHUMADA
Demandado	BLANCA RINCON DCE SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SANDOVAL RINCON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00249-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivo #077 del expediente digital, Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada suplente de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023 mediante el cual el despacho resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado, inadmitir la demanda y levantar las medidas cautelares.

Sostiene la apoderada de la parte actora que: *“La representación del padre del causante ENRIQUE SANDOVAL RINCON, se encuentra plenamente identificada en manos del curador que representa en el presente asunto los intereses de los herederos indeterminados, como es el caso en comento, donde al actuar en esta calidad garantiza que los derechos de este se encuentran plenamente garantizados, sobre la premisa de la citada representación”*.

No comparte la decisión del despacho de declarar la nulidad y más aún inadmitir la demanda, ya que de por sí y de ser aceptable la nulidad de las actuaciones, lo coherente no sería la inadmisión de la demanda, sino por defecto ordenar la nulidad de lo actuado hasta la admisión de la demanda, ordenar emplazar a los herederos determinados e indeterminados en el presente asunto y continuar a partir de allí con el proceso que suscita la declaración de la unión marital de hecho.

Sostiene la apoderada actora que la presunta nulidad en el trámite, al omitir según el despacho convocar a los herederos

del cónyuge de la demandada, no solo quedo saneado con la representación que está haciendo el curador de los herederos indeterminados, la convalidación de las actuaciones del apoderado de la demandada al no proponer la misma, sino también como se evidencia en la copia de la escritura pública 332 del veintiséis (26) de febrero de 2021 de la Notaria setenta y seis (76) del Circulo de Bogotá, en la liquidación de herencia del causante señor ENRIQUE SANDOVAL RINCON, donde se manifestó la muerte del padre del causante e indico de forma taxativa que "El señor ENRIQUE SANDOVAL RINCON, identificado con la CC 12.108.178 expedida de Neiva-Huila, murió en la ciudad de Bogotá el día 30 de julio del año 2020, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Bogotá , Fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su madre".

Advierte que lo que acá se concluye es que, incluso para la fecha de presentación de la demanda, ya el señor Sandoval Perdonno había fallecido (12 de mayo de 1998), luego se terminó adelantando el proceso en contra de una persona que ya había fallecido, que fue emplazada y notificada a través de curador para la Litis. Todas esas actuaciones, revelan una irregularidad procesal constitutiva de nulidad, pero no de inadmisión de la demanda pues se demandó y emplazó a un muerto, y se omitió integrar al proceso a los llamados a continuar su personalidad, sin que la parte demandada que si tenía conocimiento guardo sepulcral silencio.

Que por lo anterior solicita al Juzgado se sirva reponer el auto de fecha 21 de noviembre de 2023 y en su defecto declarar que la nulidad alegada fue saneada por el comportamiento de la parte demandada y su silencio al no realizar manifestación alguna a esta situación, guardando silencio sobre una situación sobre la cual tenía pleno conocimiento conforme el documento aportado en el presente asunto.

El recurso de Reposición se ha instituido con el fin de que el mismo funcionario que emitió la decisión, sea el que revoque o reforme la misma, siendo requisito esencial para su viabilidad que el recurso sea motivado desde su presentación.

Y en ese contexto el artículo 318 del C.G.P, establece la procedencia y oportunidad para representarlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto si es por escrito, o inmediatamente, si el proveído o dictado en audiencia o diligencia.

Recurso del cual, de cara al artículo 319 Ibídem, debe darle traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto como ocurrió en el presente asunto, luego de lo cual se resuelve.

Así las cosas, en atención a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte actora, en virtud del principio de la economía procesal, advirtiendo que dentro del presente asunto no funge como demandado el señor José Antonio Sandoval Perdomo (Q.E.P.D.), padre del causante Enrique Sandoval Rincón en el presente asunto, se REPONDRÁ lo resuelto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, y en su lugar se ordenará VINCULAR y

NOTIFICAR a los herederos determinados e Indeterminados del señor José Antonio Sandoval Perdomo

Por ser procedente y en garantía del derecho de defensa y contradicción y de economía procesal se Repone el auto del 21 de noviembre de 2023 y en su lugar se resuelve:

PRIMERO. – REVOCAR el auto de fecha 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a los herederos determinados del señor **José Antonio Sandoval Perdomo** conforme a lo previsto en el art. 291 y siguientes del C.G.P. y a los herederos Indeterminados EMPLAZARLOS conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YESENIA FALLA CARDENAS
Demandados	SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00365-00 Cuaderno 1

Los escritos e información que se contienen en los numerales 125 al 144 del cuaderno 1, se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

Vencido el término probatorio decretado de oficio por este Despacho Judicial en audiencia del 18 de octubre de 2023,¹ las cuales fueron decretadas en auto del día 19² del mismo mes y año, el Despacho señala la hora de las 10:00 am **del día 21 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia donde se continuará la audiencia y se proferirá el fallo correspondiente si fuere procedente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 089, 090 y 095 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 092 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 16:29

Para: Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>; YESENIA FALLA CARDENAS <yesifa@hotmail.com>; Alexander Polania <polanialegal.alexander@gmail.com>; santiagoescobarlo@hotmail.com <santiagoescobarlo@hotmail.com>; cielolosada2008@hotmail.com <cielolosada2008@hotmail.com>; Ferney hermida carvajal <juridicofhc@gmail.com>; juridicofhc@hotmail.com <juridicofhc@hotmail.com>; jorge.cerquera@icbf.gov.co <jorge.cerquera@icbf.gov.co>; Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

124AutoPoneEnConocimientoOficia.pdf; 122AsociaacionAVOSSResponde.pdf;

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2024, remitimos la documentación que remitió la Asociación de Voluntades para el Servicio Social-Avoss y el link del expediente.

 [41001311000520210036500](#)



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

Retransmitido: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 16:29

Para: Alexander Polania <polanialegal.alexander@gmail.com>; Ferney hermida carvajal <juridicofhc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Alexander Polania \(polanialegal.alexander@gmail.com\)](mailto:polanialegal.alexander@gmail.com)

[Ferney hermida carvajal \(juridicofhc@gmail.com\)](mailto:juridicofhc@gmail.com)

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Retransmitido: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 16:29

Para:Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Rubiano Vasquez Daniela \(elkinalonso@yahoo.com\)](mailto:elkinalonso@yahoo.com).

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 24/01/2024 16:29

Para: YESENIA FALLA CARDENAS <yesifa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[YESENIA FALLA CARDENAS](#)

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 24/01/2024 16:29

Para:juridicofhc@hotmail.com <juridicofhc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridicofhc@hotmail.com

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 24/01/2024 16:29

Para:santiagoescobarlo@hotmail.com <santiagoescobarlo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

santiagoescobarlo@hotmail.com

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 24/01/2024 16:29

Para:cielolosada2008@hotmail.com <cielolosada2008@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cielolosada2008@hotmail.com

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@icbf.gov.co <postmaster@icbf.gov.co>

Mié 24/01/2024 16:29

Para:jorge.cerquera@icbf.gov.co <jorge.cerquera@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorge.cerquera@icbf.gov.co

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Entregado: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 16:30

Para:Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

Unión Marital de Hecho 410013110005202100365;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Hernando Gaitan Gaona](#)

Asunto: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

RE: Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>

Jue 25/01/2024 7:15

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibo.

**Hernando Gaitan Gaona**

Procurador Judicial II

Procuraduría 19 Judicial II Para La Defensa De Los Derechos De La Infancia, La Adolescencia, La Familia Y La Mujer Neiva

hgaitan@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 7 # 3-67 Piso 2, Neiva, Cód. postal 410010

De: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2024 4:29 p. m.**Para:** Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>; YESENIA FALLA CARDENAS <yesifa@hotmail.com>; Alexander Polania <polanialegal.alexander@gmail.com>; santiagoescobarlo@hotmail.com; cielolosada2008@hotmail.com; Ferney hermida carvajal <juridicofhc@gmail.com>; juridicofhc@hotmail.com; jorge.cerquera@icbf.gov.co; Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>**Asunto:** Unión Marital de Hecho 410013110005202100365

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2024, remitimos la documentación que remitió la Asociación de Voluntades para el Servicio Social-Avoss y el link del expediente.

 [41001311000520210036500](#)**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)****Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 25 de enero de 2024

Oficio No. 2021-00365-0107

Señores

ASOCIACIÓN DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ ASOMADRES
asomadres440@gmail.com

Referencia

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 410013110005-2021-00365-00

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS
C. C. 36.066.159

Demandado: SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS
DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo ordenado por ese despacho judicial en auto del 24 de enero de 2024, nos permitimos informar que se dispuso requerirlo para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo comunicado por medio del oficio No. 2021-365-2496 del 24 de noviembre de 2023 e informe:

-En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.

-Informen si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

-Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil. Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

Se adjunta copia del oficio

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre 24 de 2023

Oficio No. 2021-365-2496

Señores

ASOCIACIÓN DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ
ASOMADRES
asomadres440@gmail.com

Referencia

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante YESENIA FALLA CARDENAS

Demandados SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA
HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER
ESCOBAR MARTÍNEZ

Radicación 41-001-31-10-005-2021-00365-00

Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho Judicial en auto de noviembre 16 de 2023, dispuso oficiarles para que en el término perentorio de cinco días informen:

- En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.
- Si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.
- Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil.
- Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 25 de enero de 2024

Oficio No. 2021-00365-0108

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO EL LIMONAR

asociacionlimonar@hotmail.com

Referencia

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 410013110005-2021-00365-00

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS

C. C. 36.066.159

Demandado: SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo ordenado por ese despacho judicial en auto del 24 de enero de 2024, nos permitimos informar que se dispuso requerirlo para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo comunicado por medio del oficio No. 2021-365-2497 del 24 de noviembre de 2023 e informe:

-En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.

-Informen si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

-Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil. Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

Se adjunta copia del oficio

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre 24 de 2023

Oficio No. 2021-365-2497

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO EL LIMONAR
asociacionlimonar@hotmail.com

Referencia

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante YESENIA FALLA CARDENAS

Demandados SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA
HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER
ESCOBAR MARTÍNEZ

Radicación 41-001-31-10-005-2021-00365-00

Comedidamente me permito comunicarles, que este despacho Judicial en auto de noviembre 16 de 2023, dispuso oficiarles para que en el término perentorio de cinco días informen:

- En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.
- Si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.
- Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil.
- Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108

Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 16:12

Para:asociacionlimonar@hotmail.com <asociacionlimonar@hotmail.com>;asomadres440@gmail.com <asomadres440@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

2021-365 OFICIO ASOCIACION MADRES.pdf; 2021-365 OFICIO ASOCIACION USUARIOS.pdf;

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERETINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|

Retransmitido: PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 16:12

Para:asomadres440@gmail.com <asomadres440@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asomadres440@gmail.com (asomadres440@gmail.com)

Asunto: PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108

No se puede entregar: PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 25/01/2024 16:12

Para: asociacionlimonar@hotmail.com <asociacionlimonar@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (596 KB)

PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

asociacionlimonar@hotmail.com

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM6PR04MB6716.namprd04.prod.outlook.com

asociacionlimonar@hotmail.com

Remote server returned '554 5.5.0 < #5.5.0 smtp;550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.>'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=gP+DwrestZnhdyWkncADBekhT31NA21QhCkba8kTagTP7qaqPv7gYXRtP5gO9PY3Xn5gp0ffl1TPd3yziCXKrpSI7Q+h5Qa1xob1aiERt1oAzHNlMyx1F7Cs2LSom5f01Ig+G2U7+7uamoum4HJT/6LUECKI91TCeOdrpMpuNcj0fqWwAFNqf5gD5H6M8n1vkmwdZhZTz+jLjAXWPJS9pjdy4lgI6LTS5xDQPwyEeY36phAuKz19INhtvFornEUZw31eU0iS3Vw7LTM6KDXt+91QMoIjuFzLX+jNzsoz/Pg3zcNeJEVTphkX/Q/AciqTLZoo1ysIx8xvIwuNuTqeg==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=oacdspVRhnPB7kfc+f4gvhosXohsDHFXad+TUW2N9dQ=;

b=Ts8rgRRxY209/s8cA4j0g9vFitlH0/WILcvtYEP5bSjTKu8r9qdNe9LZJy8kSOa6rTQBEt0F61JTfLv0BYSBCNrDHbT00Twd+U3FvFRTWhUVtUv6hC16c0sSqqbAnl2Wwd4yTOv6WKDePdtvPn6YB+VfkMzjbuw0DnUD4p0xFpipM7goaN90w/6QVxkbe9Y1XjEwjJqjNEdLUUguF/+woCBguEhxs1+UHT31uQc7GT92KIXr2fmiTfSrhf6ap0L8icwsfEQDKSLJ0wxDgoHP1YBhk+B2aFD5REt/M5UKcPV4gkvuqmXhJwdpfbZbVio6yI+W1ygjwoCl7Zcs+c/UA==

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is 40.107.95.43) smtp.rcpttodomain=hotmail.com

smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass (p=quarantine sp=quarantine pct=100) action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1 spf=[1,1,smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co] dkim=[1,1,header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co] dmarc=[1,1,header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co])

Received: from SN7PR04CA0009.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:806:f2::14) by DM6PR04MB6716.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:5:22a::24) with

Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7228.24; Thu, 25 Jan 2024 21:12:45 +0000

Received: from SN1NAM02FT0010.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:806:f2:cafe::17) by SN7PR04CA0009.outlook.office365.com (2603:10b6:806:f2::14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7228.22 via Frontend Transport; Thu, 25 Jan 2024 21:12:44 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.107.95.43) smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of cendoj.ramajudicial.gov.co designates 40.107.95.43 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=40.107.95.43; helo=NAM02-DM3-obe.outbound.protection.outlook.com; pr=C

Received: from NAM02-DM3-obe.outbound.protection.outlook.com (40.107.95.43) by SN1NAM02FT0010.mail.protection.outlook.com (10.97.4.76) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7228.19 via Frontend Transport; Thu, 25 Jan 2024 21:12:44 +0000

X-IncomingTopHeaderMarker:
OriginalChecksum:1A13E27B002C884460C249239E81CBDB6EA2700C69FE407355869D730515AC80;UpperCasedChecksum:D74AF1C47CDD217BF1E502356D2351E5B5274BB8760F00E73F5058A13D8197A;SizeAsReceived:8517;Count:43
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Cr1sKkrUZMzbboc/VDNAt+bgw/OhlLHFJGrD9bLfFeTp/3TALwXSfiLcTtrX7bpOPTuY4dN2eloFvzEB0hBYPQcZ8ffSrnQQMvQndjCPN1JNR6EEBQPjHvBbjuPfr/rAURPXWwU3Y670KGM81bXcnDerO7PrsIg00KMfkd81k1UZRMuzrbx0d2LFDd55oJ4y00IYEAYU5mp7LdwOdOWxqNaSEPHbE5b7398/FUF4hwAdTdxk20ykvUvON1RqO98bQIFjHPZinGf0C12oe8HfaQvw3UeHA07ZsUSD4SEniZBIoYHrIzQQZunpngblmjkVZHPQK0ibmLGbvEvnyJCQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=oacdspVRhnPB7kfc+f4gvhosXohsDHFXad+TUW2N9dQ=;

b=Cjsa8DpjJqRnGrH347ZdNaZ2vIvu3dSugigwo4sRqsMYZoPGsDRDamsJd0YBiDerQETX84iAtvxUPMc801RIZF21L1TdMqt5Iqc ae1CfZVmHtYQzC+0P0T07WVy7tZdqVDKsREncP3LfIgwaxULEJmH05W2gFvm2Qk1VmXfGdJoyvGBy6gufeX5HhSCRyGC29rrQVBWHR UOXgEl21S/Bv3FsGwe1X9CdeBwC3hJ1hIvCdZdFv6vX4EHpLTVinwudc3/6agB4ZxpnQLeA15U2wmwjtP1yP5HkzbtmUJZ/QqTj/1 cJxB38kBSxCN3w6DoyRHK+mOvRhu5FNAHEJYZQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector1; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=oacdspVRhnPB7kfc+f4gvhosXohsDHFXad+TUW2N9dQ=;

b=gMgkHHzJwE4zAONMb5M10Ir1BJkv1M1Mj13J6SMer7iMmVUJ8U92oSEswHTWb3rQlJawYGL9HxbKjqsUkgCja/nszCWVnEqZ60j rpij0IMU8dZvt+nzvjKB3K09u7+S+PoSvC7EpotQa73yCuSh9EdMuv4c7ppqzU3kc1/vjfmk17GxVcu17KDXn4ndF60LVLdNuQ+k3CU 01KHwgePXCe/df4PGwgl0YfhhUo70f7P6YqIhn8JbWDSk71vbP2B8ZK1P0XHC+lz6VxgilqyUyxAQ8vPSGHeU7JR4CmeRbC7n5JzV IkM2Ts3om2EM8C212eVPn90Ry//0I7KyAF+D3A==

Received: from SJ2PR01MB8005.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:a03:4c2::22) by PH0PR01MB6342.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:510:17::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7228.22; Thu, 25 Jan 2024 21:12:42 +0000

Received: from SJ2PR01MB8005.prod.exchangelabs.com ([fe80::11f9:54d1:e068:d9de]) by SJ2PR01MB8005.prod.exchangelabs.com ([fe80::11f9:54d1:e068:d9de%3]) with mapi id 15.20.7228.022; Thu, 25 Jan 2024 21:12:42 +0000

From: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: "asociacionlimonar@hotmail.com" <asociacionlimonar@hotmail.com>, "asomadres440@gmail.com" <asomadres440@gmail.com>
Subject: PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108
Thread-Topic: PROCESO 2021-365 OFICIOS 107 Y 108
Thread-Index: AQHaT9MvYKTJJZ6rqDECwB1IakPqUkg==
Disposition-Notification-To: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Return-Receipt-To: <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Thu, 25 Jan 2024 21:12:42 +0000

Message-ID: <SJ2PR01MB8005AD6C7F57BF3ADB78E11AA87A2@SJ2PR01MB8005.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-ES, en-US

Content-Language: es-ES

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

Authentication-Results-Original: dkim=none (message not signed)

header.d=none; dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;

x-ms-trafficdiagnostic:

SJ2PR01MB8005:EE_|PH0PR01MB6342:EE_|SN1NAM02FT0010:EE_|DM6PR04MB6716:EE_

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 786daa13-7a28-44cb-73a2-08dc1dea5ff2

x-ms-exchange-senderadcheck: 1

x-ms-exchange-antispam-relay: 0

X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:

YyEHPZAIAdEHLi jLdyMRGLUF3HP9/OqJk4K1D1TljiT5+gBjj/x8H/3WgOuBwbe1gDgsoFH0z75I1Sw7nDIED09G+kj20cKVe/krhn VCqj+9V5HxM94GPOF/YfFnShJwELBFmXy6eI1rhftg0LwQgzQfGNekgkhwt5KmqIR++fK3B9iXk6dm00dmniiIS1Q58WnQj6HkW KKRJws5ZEYTPiuzOLnYP4Tqn19omH14RsKMgr0v+hRoTz7gXyypaU5Btm1Qn5FV32ezBiIE7XvgCuhY+WFoIRHNF3+s1JJj2VCwYtZ 27o9pkZcT3LSJjwbCiUphx0x53g7EiKB2hbdWOC20VzkcQuhPPXRx2KSv12pE6Mc/YZVYyHwMu3ILJwP1z0/Za455oxkUoeaD2Tnu Foup/RuCvbtWL77tLCSOIPEPpVYqXNLbDGBj8FR71eVP7My+ixh1LoMiJ7UgX9s2NCq4S7sVyOT1ckfn4wyX0o1nWC2UTBevrGk0ta VxwNgVCuW6Ya258wJzCqH3/mQ1s0hB7yhtj7UocBTcUe3dyaXtsC0K0ozWovf7jp2s

X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted:

CIP: 255.255.255.255; CTRY: ; LANG: es; SCL: 1; SRV: ; IPV: NLI; SFV: NSPM; H: SJ2PR01MB8005.prod.exchangelabs.com; PTR: ; CAT: NONE; SFS: (13230031)(39860400002)(346002)(396003)(376002)(136003)(366004)(230922051799003)(451199024)(64100799003)(1800799012)(186009)(4744005)(2906002)(26005)(86362001)(9686003)(8936002)(122000001)(99936003)(8676002)(478600001)(55016003)(38070700009)(52536014)(38100700002)(19627405001)(71200400001)(41300700001)(316002)(66476007)(66946007)(64756008)(76116006)(91956017)(110136005)(66446008)(5660300002)(66556008)(6506007)(33656002)(7696005); DIR: OUT; SFP: 1101;

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:

=?us-ascii?Q?BeGU3oKhDy8kUk3N4TDJ8rsgYffxXp/R7cFc6npV0XxazR9GYTvhxvGFx1ri?=
=?us-ascii?Q?ex1Zjru/pJhF7tgT1wdfcGMVgj3o9ia6ysjg6INbTjImv9MqEKWGE+zc4pQ?=
=?us-ascii?Q?pGaj1ktgyabAMMFPDNK1PGV51jH1SFPpAQIk/NvGcfKq4DHFmM3i0w1CspHQ?=
=?us-ascii?Q?9DH3NgK1G1nVXYKr4Kqda4Nyd7nzmWuFC/+ce6neUrj1D0aL8S51Z/cikGn0?=
=?us-ascii?Q?C50Qt3zoHbzjHb20n8zT/9X1YKWIHqzawKeYBvY4AuE4G1zst7gmX7MwgA5?=
=?us-ascii?Q?tLvbbpFX/8wcPLlpzes856doIvMCIMB5brg505YURrcybXZUX7WLEHaI2zm/?=
=?us-ascii?Q?6BK0xAMSVpk5HYvIamw1cpoAxDEg8ae8KCEdNmB30jzGkg0B29G67nIme1WE?=
=?us-ascii?Q?nZ0xraudqEhoBu7nTx0zpdKcVz9j7Mq1OUMo64k1XaWAju+OARHkrBXJYef?=
=?us-ascii?Q?bXppMbl1sVm71jMYhF2aqCJTHSDI5+7FK5C23KsbzFLXITITj7WrVraGuzpMw?=
=?us-ascii?Q?pvT4C8BRd8CgbSeytoGhYgCNT9cVzYX1c4Nd3acCbp3louKfXcBtPhw+coQG?=
=?us-ascii?Q?uy/S3r5pQ0iNCUFMCip77q0S1h0Kddwg8tDsmCmiesrdsBw2C/Cr65hYxu6L?=
=?us-ascii?Q?kM4NLYboN16rDzeois2qeUB1+nvWCHOISZ4PKr2uoDUomnCzirjnRhQweQuQ?=
=?us-ascii?Q?z+F56ch8YGZUbucRnWYdPY/EfBVwPCi3cDZ5NnOTG1GEuuy5fVHiphX2RnTP?=
=?us-ascii?Q?6D2sm0tb5Q0/NgdIpw6ewLGFbRCLCEHD0jFYCxEQJoo6JzdVkd7FpdxMzZwH?=
=?us-ascii?Q?eYRACRS8si4aaaTeX0MlgGG8iNsP8kJTY3lyz2zeg84i8MuQcCYtGFZ5pEn4?=
=?us-ascii?Q?DYJJjH9Kk0+xtoyPN01QNoht8N2pstBGmEYIqy8wQULb/AFDJOfFYCUps0ZJ?=
=?us-ascii?Q?VeSjLlu32/FREIB/JYehXFrodWe4bXZ6H0QLK6aiYwvmuz92zcfiCCygnksp?=
=?us-ascii?Q?iUUDqBALqZbgpbHsZNGeslw3BAYghcuYT/p0gDwkFY1Tnu203TFC720HySyB?=
=?us-ascii?Q?nfx0ZxJ9VHLzFlC4y+Rmzui7TqnVguzsP946DUz+6bCjMDN2FJ0sr2x0YcF?=
=?us-ascii?Q?P9IzFJC4/vk+dxybetpFgaSxQd4gYG6Tnd49nb8I0s3k03CodlgHdQPLNiHy?=
=?us-ascii?Q?a72G+kePNAJ2dQbg2iJRhATH84st95QnSzuSZQ8/19tPYa4RaNXPmSeCqHfS?=
=?us-ascii?Q?4RasyPwTiYFCNR01jtKZC9qXPT/bYhVmuggFuCV/sPyPs0BsSDiDbPUi3NL?=
=?us-ascii?Q?UV0AoKum9WlWM3J5Lok611vgB81NHRGyyozm2v/tF3uoSZRNCzdkSet3twLM?=
=?us-ascii?Q?93yU1LZX+7dd9kigMKyY4p7k0BequektTdatoIDeCtTsY2AWi3TcQ9CLzn7q?=
=?us-ascii?Q?pPZGsZkCGCvhVnnoh5PwvMqum0S29sqAusGRITZRBu2uq5rHFwOB6gJOMfo+?=
=?us-ascii?Q?UPuB7Pz/v6dWA+FP7HKuU7YD6m/nS8IaSkR9VPLn+dpIbU+WeirC2x4CtKJc?=
=?us-ascii?Q?BEDY4re48vF39ctP6DK7N1oR7V+Jntw5eGoiVTi88pCAfWPwRGuMIUUVLSouZ?=
=?us-ascii?Q?E4dvi0euncTScC7mbMeXnuw=3D?=#

Content-Type: multipart/mixed;

boundary=" _007_SJ2PR01MB8005AD6C7F57BF3ADB78E11AA87A2SJ2PR01MB8005prod_ "

MIME-Version: 1.0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH0PR01MB6342

X-IncomingHeaderCount: 43

Return-Path: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: SN1NAM02FT0010.eop-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: SN1NAM02FT0010.eop-

nam02.prod.protection.outlook.com
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:
df63a1fc-f530-4fed-dbcc-08dc1dea5eb9
X-MS-Exchange-EOPDirect: true
X-Sender-IP: 40.107.95.43
X-SID-PRA: FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
X-SID-Result: PASS
X-Microsoft-Antispam: BCL:0;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info:
=?us-ascii?Q?vi8eZyj+NWVYt05ayi06CNa9lhndevHZZ9wKnVJ2Nm1CkQWqOCaWmvTlquyf?=
=?us-ascii?Q?MsI51CwtMFUXBZEIpeczyBatXwTgDfBxRigTRfZ44ZelCxAGBL5z9/GqJZIS?=
=?us-ascii?Q?TuIsaNX4Rt/ID9xaUq7u4/68SmpEZePu8hs4x7ps8hE0AahpphxM80VbUg/j?=
=?us-ascii?Q?X5LX3FLRCwDj0g1xEIn09o/iCVUgV0ffAvA/ferUUab9gZ0EVRtKDurq/bHR?=
=?us-ascii?Q?qHelWC4EEBIRsrigTXk3ZOzPDP8kd8tgnRGuQSUKiKAUVDdAiGvAoQgDR7BA?=
=?us-ascii?Q?AVl0d1c4/t8bYCOLfHelegYTAuM6BKM3N9k/peLv+rp4UyjlUzHdMpv6xPO?=
=?us-ascii?Q?IvsA3oqMCsCApV8h2p90DEj3Af9VKFe4wYnymgBwvMfIt5XGjNnECbXGF09?=
=?us-ascii?Q?B46dFSYAFM/evi9iX1SEi9Q6M4wiph8df4qx5XOFX4D2yH93d3rD6ng5azt?=
=?us-ascii?Q?ltGZmg9arnYhleGWhL1lRn46pfI2PDs1e/DDDCNkwsbMKWR9zZrPZ12pDXtm?=
=?us-ascii?Q?xUyTiyvDcKZ0TrCMSUUKYKoESnaHXqGct1YhvK84wAypHXXW2t/see+TcHua?=
=?us-ascii?Q?DeU+8oKYFiZMxjkoEkyMeMfj6qze2AX2k+nYcr0jkRtF/wq/LJ8wNaOB2gM6?=
=?us-ascii?Q?U4qHBVEU5L4+01YBmskqonueMOuQmpOMXcIPXaKH3zrS1KSzpaI/3oBcgfpp?=
=?us-ascii?Q?XzGDUqCosLQKjdK111adB+amWhuPOtKPkRm2V1xaGL7DATv2cfRjZ0cx7Ss?=
=?us-ascii?Q?80SVNR0abhVKULaRzrj6tMYpQ91IGiqbQbqZKPddYbtoyM488z18fXCvGAcP?=
=?us-ascii?Q?9nv67OGAw5eHFLiut3MFPyZXH5sgZRmZ/BfMdic8ByI/xEor8t1IYSgsstH5?=
=?us-ascii?Q?M6spHFDWQDC90spN890x51JB+fj3dzjFF1g80x3GMNzEATFABjhxEb+eZL+S?=
=?us-ascii?Q?tI+uAwCcIQ5FbKRHYn9N8Z9g9+mcAkDOUoR60DdK40WcLPYpUzZPd0uon+5D?=
=?us-ascii?Q?NID7dYvrfdQuzmWcuN10UwUXLA=3D=3D?=-



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

CONSTANCIA. 25/01/2024

Rad. 2021-365

Dejo constancia que el día 21/11/2023 no fue posible el envío y entrega del oficio 2497 dirigido a la asociación limonar.

LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE
Citador Grado 3



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 26 de enero de 2024

Oficio No. 2021-00365-0110

Señores

ASOCIACIÓN DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ ASOMADRES

Calle 8 No. 10-29

Barrio El Centro del Pital – Huila

asomadres440@gmail.com

Referencia

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 410013110005-2021-00365-00

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS

C. C. 36.066.159

Demandado: SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS
DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo ordenado por ese despacho judicial en auto del 24 de enero de 2024, nos permitimos informar que se dispuso requerirlo para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo comunicado por medio del oficio No. 2021-365-2496 del 24 de noviembre de 2023 e informe:

-En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.

-Informen si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

-Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil. Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

Se adjunta copia del oficio

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre 24 de 2023

Oficio No. 2021-365-2496

Señores

ASOCIACIÓN DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ
ASOMADRES
asomadres440@gmail.com

Referencia

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante YESENIA FALLA CARDENAS

Demandados SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA
HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER
ESCOBAR MARTÍNEZ

Radicación 41-001-31-10-005-2021-00365-00

Comendidamente me permito comunicarles, que este despacho Judicial en auto de noviembre 16 de 2023, dispuso oficiarles para que en el término perentorio de cinco días informen:

- En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.
- Si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.
- Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil.
- Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 26 de enero de 2024

Oficio No. 2021-00365-0111

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO EL LIMONAR

Calle 20 A 35 33 Sur Barrio Limonar

Referencia

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 410013110005-2021-00365-00

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS

C. C. 36.066.159

Demandado: SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo ordenado por ese despacho judicial en auto del 24 de enero de 2024, nos permitimos informar que se dispuso requerirlo para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo comunicado por medio del oficio No. 2021-365-2497 del 24 de noviembre de 2023 e informe:

-En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.

-Informen si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

-Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil. Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas.

Se adjunta copia del oficio

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre 24 de 2023

Oficio No. 2021-365-2497

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO EL LIMONAR
asociacionlimonar@hotmail.com

Referencia

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante YESENIA FALLA CARDENAS

Demandados SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA
HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER
ESCOBAR MARTÍNEZ

Radicación 41-001-31-10-005-2021-00365-00

Comedidamente me permito comunicarles, que este despacho Judicial en auto de noviembre 16 de 2023, dispuso oficiarles para que en el término perentorio de cinco días informen:

- En qué período de tiempo la señora Yesenia Falla Cárdenas ejerció como Madre Comunitaria y bajo qué modalidad de servicio.
- Si atendiendo el Lineamiento Técnico para la Atención de Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad, corresponde a una obligación de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) poner en conocimiento y/o reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el cambio en el estado civil o la estructura del grupo familiar de las madres comunitarias bajo su cargo; de ser así, indicar si se cumplió en el caso de la señora Yesenia Falla Cárdenas.
- Indicar el estado civil que reportó la señora Yesenia Falla Cárdenas al momento de la Apertura de la Unidad de Servicio e informar si durante el tiempo que ejerció como madre Comunitaria se presentó alguna variación en su Estado Civil.
- Aportar la documentación de soporte de la señora Yesenia Falla Cárdenas

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

PROCESO 2021-365 OFICIO 110

Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 17:41

Para:asomadres440@gmail.com <asomadres440@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

2021-365 OFICIO ASOCIACION DE MADRES.pdf;

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|

Retransmitido: PROCESO 2021-365 OFICIO 110

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 17:41

Para:asomadres440@gmail.com <asomadres440@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

PROCESO 2021-365 OFICIO 110;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asomadres440@gmail.com (asomadres440@gmail.com)

Asunto: PROCESO 2021-365 OFICIO 110

RE: PLANILLA

Informes CO Neiva <informes.neiva@4-72.com.co>

Vie 26/01/2024 20:46

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

5.pdf;



YESSIBELL CAMPOS CABANA
AUXILIAR OPERATIVO N-1
ADMISION Y TRATAMIENTO
informes.neiva@4-72.com.co



Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

CL 29a 4 37 sur. Neiva, Colombia

Código Postal: 410008

De: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 26 de enero de 2024 5:19 p. m.

Para: Punto Operativo Neiva <neiva.sur@4-72.com.co>; Informes CO Neiva <informes.neiva@4-72.com.co>

Asunto: PLANILLA

CORDIAL SALUDO, PARA SU COLABORACION ME PERMITO ENVAIR PLANIILA DEL ASUNTO PARA NOS ENVIEN LA TRAZABILIDAD, MUCHAS GRACIAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
(Cuidar el planeta es tarea de todos!)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co. Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de 4-72. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es 4-72, siendo tratados con la finalidad gestionar su solicitud y en base a la política de tratamiento que puede consultar en: www.4-72.com.co. Puede usted ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección: servicioalcliente@4-72.com.co.



ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 16815942

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 2000

USUARIO: YESIBELL CAMPOS

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99

SUCURSAL: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

ALIADO:

PRECINTO:

T.MONEDA: PESOS

TOTAL ENVÍOS: 1 | PESO TOTAL (Kg): 0

FECHA DE REGISTRO: 26/01/2024 17:27:12

FECHA ADMISIÓN: 26/01/2024 20:05:07

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

C.O. ADMITE: PO.NEIVA

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000016815942

Subtotal: \$7.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$7.100



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 16815942

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 2000

USUARIO: YESIBELL CAMPOS

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Referencia	Radicado	Peso (gr)	Peso facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RA462444787CO	ASOCIACION DE USUARIOS PROGA	CLE. 20 A No. 35 - 33 SUR	NEIVA_HUILA	111		200	200	0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$7.100



PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS				TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")						CODIGO DE IDENTIFICACION						
NOMBRE O RAZON SOCIAL		RAMA JUDICIAL-JUZGADO QUINTO DE FAMILIA		Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cecogram a	RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN						
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)		CRA. 4 No. 6 - 99 Of. 204			X					DEL:	HASTA:					
Número de Contrato		FRANQUICIA POSTAL		EMS	Prioritario	Al día	Noti express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Expreso							
NIT		800093816														
FECHA DE IMPOSICIÓN		ENERO	29	2023	FORMA DE PAGO (Marque X)			Exportafácil - Certificado	Exportafácil - EMS	Carga Expresa	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS		
CIUDAD DE IMPOSICIÓN		NEIVA-HUILA		CREDITO	FRANQUICIA	X								NÚMERO DE PLANILLA	HOJA	DE

Principal: 256 N° 95A-55 4199292 Diagonal TEL:(1)

ORDINAL	DOCUMENTO PAQUETERIA CARGA	DESTINATARIO	DESTINO	DIRECCION	REFERENCIA	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	M RAC
1		ASOCIACION DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ ASOMADRES	PITAL-HUILA	CLE. 8 No. 10 - 29	PROCESO 2021-365	\$ 200	1		\$ -	\$ 200			
2									\$ -	\$ -			
3									\$ -	\$ -			
4									\$ -	\$ -			
5									\$ -	\$ -			
6									\$ -	\$ -			
7									\$ -	\$ -			
8									\$ -	\$ -			
9									\$ -	\$ -			
10									\$ -	\$ -			
11									\$ -	\$ -			
12									\$ -	\$ -			
13									\$ -	\$ -			
14									\$ -	\$ -			
15									\$ -	\$ -			
16									\$ -	\$ -			
17									\$ -	\$ -			
18									\$ -	\$ -			
19									\$ -	\$ -			
20									\$ -	\$ -			
21									\$ -	\$ -			
22									\$ -	\$ -			
23									\$ -	\$ -			
30									\$ -	\$ -			
No. TOTAL DE ENVÍOS:				1	TOTAL	\$ 200	1	\$ -	\$ -	\$ 200			

OFICINA				CLIENTE		TRANSPORTISTA				OFICINA			
OFICINA DE IMPOSICION:				Nombre completo del impositor:		Nombre completo del transportista:				Nombre completo de la persona de la oficina de destino:			
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72				LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE		Firma del transportista:				Firma de la persona de la oficina de destino:			
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA				Firma del impositor		Número de identificación:				Número de identificación:			
Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación o NIT:	8711296				Fecha			
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)				Teléfono:		8711296				Hora			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de a

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del cliente.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 31 de enero del año 2024.

El 30 de enero del presente año, a última hora hábil, venció en silencio el término de la ejecutoria del auto de fecha 24 de enero del presente año, notificado por estado el pasado 25 de enero del presente año, en consecuencia, quedo legalmente ejecutoriado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by 'E', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'R', 'I', 'V', 'E', 'R', 'A'.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 2021-00365-0159

Señores

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

discneiva@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Referencia

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 410013110005-2021-00365-00

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS

C. C. 36.066.159

Demandado: SANTIAGO Y ANA MARÍA ESCOBAR LOSADA HEREDEROS
DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JAVIER ESCOBAR MARTÍNEZ

Comedidamente me permito comunicarles, que este despacho Judicial en auto de 24 de enero de 2024, ordenó obtener copia y enviar ésta providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria. Se anexa auto.

Se envía copia del link del expediente digital.

[41001311000520210036500](https://www.ramajudicial.gov.co/41001311000520210036500)

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

PROCESO 2021-365 OFICIO 159

Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 7:16

Para:Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Seccional Neiva <discneiva@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

2021-365 OFICIO COMISION.pdf;

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO Y LINK DEL PROCESO DEL ASUNTO.

 41001311000520210036500



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|

Entregado: PROCESO 2021-365 OFICIO 159

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/02/2024 7:18

Para:Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Seccional Neiva <discneiva@cndj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

PROCESO 2021-365 OFICIO 159;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Seccional Neiva \(discneiva@cndj.gov.co\)](mailto:discneiva@cndj.gov.co)

Asunto: PROCESO 2021-365 OFICIO 159

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/feb./2024

Página

*/
1

CORPORACION	GRUPO	ABOGADOS	
COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	62	06/feb./2024

MAG. FLORALBA POVEDA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
SD437775	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA		01 *"
SD437776	EMPLEADOS EN AVERIGUACION		02 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד ואינו מהווה ייעוץ משפטי.

C12001-OJ01B15
arayoga

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBEN MEDIANTE CORREO ELECTRONICO J5FLIA OF-159

Número de guía: RA462444787CO

Datos del envío

Fecha de envío: 26/01/2024 20:05:07 **Tipo de servicio:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 2000 **Cantidad:** 1
Peso: 200,00 **Valor:** 7100,00 **Orden de servicio:** 16815942

Datos del Remitente

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA **Ciudad:** NEIVA_HUILA **Departamento:** HUILA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99 **Teléfono:** 0

Datos del Destinatario

Nombre: ASOCIACION DE USUARIOS PROGAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO LIMONAR **Ciudad:** NEIVA_HUILA **Departamento:** HUILA
Dirección: CLE. 20 A No. 35 - 33 SUR **Teléfono:**

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/01/2024 8:05:07 p.m.	PO.NEIVA	Admitido	
26/01/2024 8:50:08 p.m.	PO.NEIVA	En proceso	
27/01/2024 7:41:09 a.m.	CD.NEIVA	En proceso	
29/01/2024 7:29:08 a.m.	PO.NEIVA	Entregado	
29/01/2024 9:11:48 a.m.	PO.NEIVA	Digitalizado	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA – FIJACIÓN DE CUOTA.
Demandante	LEIDY LUNA MORALES QUINTERO en representación de las menores de edad de iniciales L.M.B.M. y D.V.B.M.
Demandada	HOLLMANS CHRISTOPHER BUSTOS VILLA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00428-00

Vista la constancia secretarial del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ y agotado el termino probatorio ordenado en audiencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)², evidencia el despacho que la parte actora cumplió con la carga dentro del término indicado y allego al plenario el certificado académico actualizado de la demandante LUNA MARCELA BUSTOS MORALES visible en el numeral 062 del expediente digital.

De tal documento #062 se le corre traslado a los interesados por el termino de tres (3) días.

Por lo anterior, el despacho señala la hora de **las 10:00 am del día 5 del mes de marzo del año 2024**, para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)³ y audiencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)⁴.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 065 del expediente digital.

² Numeral 063 del expediente digital.

³ Numeral 051 del expediente digital.

⁴ Numeral 063 del expediente digital.

CERTIFICADO ACADEMICO LUNA MARCELA BUSTOS

maria de jesus chacon ramirez <maria1chacon@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 14:54

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (607 KB)

CERTIFICADO REGISTRO ACADEMICO LUNA MARCELA BUSTOS.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS instaurado por **LEIDY LUNA MORALES QUINTERO** contra **HOLLMANS CHRISTOPHER BUSTOS VILLA**, RAD: **No. 41001-31-10-005-2022-00428-00.**

Buena tarde,

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa me permito enviar documento en formato PDF del certificado del registro académico ACTUALIZADO de la señorita **LUNA MARCELA BUSTOS MORALES**, para su conocimiento toda vez que fue requerido por su Honorable despacho en audiencia anterior y aras de establecer o fijar la cuota de alimentos de la antes citada, como requisito fehaciente de la actividad académica que viene ejerciendo la señorita LUNA BUSTOS.

Muchas gracias, quedo atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

María de Jesús Chacón Ramírez
Abogada, Asesora & Consultora
Celular: 300-550-8160



MARIA CHACON

ABOGADA
ASESORA & CONSULTORA

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Que verificado el sistema académico, LUNA MARCELA BUSTOS MORALES identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1076904067, código 20222208003, registró matrícula en el Programa Académico de DERECHO (DIURNA) en el segundo periodo académico de 2023 (2023-2)

Que el horario establecido en el Programa Académico es de lunes a viernes 6:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Este Programa Académico está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, según Registro SNIES 9395, modalidad presencial, jornada diurna.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a) y tendrá una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición.

Neiva - Huila - Colombia, 11 de diciembre de 2023.


MARIA FERNANDA JAIME OSORIO

DIRECTORA (E)

CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Estudiante: LUNA MARCELA BUSTOS MORALES
Neiva - Huila - Colombia, 11 de diciembre de 2023.

Pag. 1

● Sede Central / Av. Pastrana Borrero - Cra. 1 ☎ PBX: 875 4753
● Sede Administrativa / Cra. 5 No. 23 - 40 ☎ PBX: 875 3686
● www.usco.edu.co / Neiva - Huila ☎ Línea Gratuita Nacional: 018000 968722





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS.
Demandante	LILIANA DELGADO GONZALEZ en representación de la menor de edad de iniciales S.V.M.D.
Demandados	GUSTAVO MAHECHA SOLANO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00089-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ mediante la cual, ingresa el proceso al despacho, de lo anterior adviértase como la parte demandada, allego la respectiva contestación vista a #024 de fecha 24 de julio del 2023 y 025 de fecha 25 de julio del 2023 de la cual descorrió traslado el apoderado actor vista a #028 de fecha 12 de octubre de 2023.

2. 2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 13 del mes de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del

¹ Numeral 034 del expediente digital.

presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante

LILIANA DELGADO GONZALEZ²:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, subsanación y contestación de excepciones, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada

GUSTAVO MAHECHA SOLANO³:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en el escrito de contestación y presentación de medios exceptivos, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de contestación.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del

² Folio 002 del numeral 002 (demanda), numeral 003 (anexos) y numeral 028 (Contesta Excepciones) del expediente digital.

³ Numeral 024 y 025 del expediente digital.

proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar [al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las partes, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022).

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante	JUAN BAUTISTA LIZARAZO
Demandado	CAMILA ANDREA LIZARAZO OTALORA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00161-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2008-00341-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00507-00

En atención a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2023, visible en archivo digital #038 del expediente digital, donde se informa que corrieron los términos de la demanda se dispone:

1. Señalar la hora de las **8:30 am del día 12 de marzo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante con el escrito de demanda archivo

digital #002, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

La Parte Demandada Dentro del Terminio de Traslado Guardo Silencio

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a horizontal line at the bottom.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	CLARA CECILIA RIVERA RIVERA.
Demandado	DORIS RIVERA RIVERA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00288-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 05¹ de septiembre de 2023 se remitió el link del expediente digital, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en la misma fecha².

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de las partes el memorial que remitió la Defensoría del Pueblo el 14³ de septiembre de 2023

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el memorial que remitió la apoderada judicial de la parte actora el 24⁴ de agosto y 30⁵ de noviembre de 2023.

-En virtud de la indicado por la Dra. Adriana María Triviño Correa el 24⁶ de agosto de 2023, se requiere a la parte actora para que aporte copia del auto admisorio de la demanda de adjudicación de apoyo que se adelanta en favor de la señora Lilia Rivera Rivera.

-Atendiendo la manifestación que realiza la señora María Mireya Rivera Rivera⁷ y el señor Rodrigo Rivera Rivera⁸ y lo

¹ Numeral 013 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 019 y 020 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 010 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Numeral 010 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁷ Folio 2 Numeral 023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁸ Folio 3 Numeral 023 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

ordenado en auto del 18 de agosto de 2023⁹ se dispone tener notificados por conducta concluyente a María Mireya Rivera Rivera y al señor Rodrigo Rivera Rivera a quienes se les advierte que deberán actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúen en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

4. Visto el informe de valoración de apoyo¹⁰ y el informe de visita social¹¹ el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G. del P., designa Curador (A) ad - litem para que represente los intereses de la Titular del Acto Doris Rivera Rivera y para tal fin, nómbrese a la abogada Yedmy Yelitza Home Rojas.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de

⁹ Numeral 008 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁰ Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹¹ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

5. Atendiendo el informe de valoración de apoyo¹² y el informe de visita social¹³ se ordena:

-Que la parte actora, notifique sobre la admisión de la demanda a las personas que se cita en el informe de valoración de apoyo¹⁴ y el informe de visita social¹⁵ conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten soliciten y aporten pruebas, deberán allegar el Registro Civil de nacimiento.

-Se aporte copia de la Resolución por medio de la cual se reconoció la mesada pensional que se menciona a la señora Doris Rivera Rivera.

6. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 05 de diciembre de 2023¹⁶

¹² Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹³ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁴ Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁶ Numeral 024 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 05 diciembre del año 2023.

El 21 de septiembre del presente año, a última hora hábil venció en silencio el término de quince (15) días del cual disponían las personas y parientes que se crean con derecho a ser designadas como persona de apoyo de la señora DORIS RIVERA RIVERA, con el fin de que comparezcan al proceso, de acuerdo a las publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

7. Como quiera que no se encuentra la Litis debidamente integrada, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se corre traslado por el termino de diez (10) días del informe de valoración de apoyo¹⁷ realizado por la Defensoría del Pueblo y del informe de visita social¹⁸ a las partes notificadas dentro del proceso, a las demás partes, se corre traslado dentro del término con el que cuentan para contestar la demanda.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹⁷ Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁸ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	DUPERLY SEPULVEDA GAITA en representación del menor de edad de iniciales A.R.S. y E.R.S.
Demandado	JOSÉ ALFREDO ROJAS SÁNCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00331-00

Previo a resolver la solicitud de desistimiento que obra en el numeral 038 cuaderno No. 1 del expediente digital el Despacho corre traslado por el término de tres (03) días al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia de la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el 12¹ de febrero de 2024, con presentación de la señora Duperly Sepúlveda Gaita y del escrito presentado por el Dr. Yefferson Barrera Meneses el 13² de febrero de 2024.

Por Secretaría remítase copia del memorial y del expediente digital.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 038 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 039 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: IVAN ALEXANDER MARTINEZ CASTILLO CC 12.265.368
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 2023-00465-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), trece de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 31 de enero del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable del agravio. Le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Señor Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON, en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela. disan.juridica@buzonejercito.mil.co
2. Requerir al Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ, en su calidad de Director de medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem. juridicadisan@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación. Parte accionante correo tutelas@romuloyremo.com

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	INCIDENTE DESACATO TUTELA.
Demandante	BERTHA EDILIA PASUY DE BURBANO.
Demandado	NUEVA EPS
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2023-00493-00.

Glosar a autos y poner en conocimiento por el termino de tres días de la parte actora, el documento que obra a numeral 013 y 16 del cuaderno C1 del expediente digital mediante el cual NUEVA EPS, da contestación al incidente desacato formulado por la señora BERTHA EDILIA PASUY DE BURBANO, identificado con la CC No 36.270.808, la secretaria enviar el documento visto en el No 013 y 016 del cuaderno No 1 del expediente digital a la parte actora. burbanoyesenia3@gmail.com willochaz@gmail.com.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHE
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	JOSÉ ÁNGEL LUIS CONDE DENISE
Demandado	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00512-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 16 de enero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede¹; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 008 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YANETH CABRERA SERRANO hoy ISABEL HENAO CABRERA mayor de edad
Demandado	OMAR HENAO VALENCIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00523-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 22 de enero de 2024 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede¹; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 007 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	JOSÉ RIGOBERTO MORALES HERNANDEZ
Demandado	STEFANY KATERINE PASCUAS SOTO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00530-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en escrito obrante en el numeral 007 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Chavarro Mahecha", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	YESSICA ALEJANDRA MUÑOZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00011-00

La señora Yessica Alejandra Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.118, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Filiación Extramatrimonial en representación del menor de edad de iniciales I.M. y en contra del señor Oscar Ignacio Hernández Montenegro manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, carece de la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y no posee bienes de fortuna que le generen ingresos.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Yessica Alejandra Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.305.118 para promover proceso de Filiación Extramatrimonial en representación del menor de edad

de iniciales I.M. y en contra del señor Oscar Ignacio Hernández Montenegro

SEGUNDO. Designar a la Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz¹, abogada en ejercicio para que represente a la señora Yessica Alejandra Muñoz en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ ossaabogadossas@gmail.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	SIMON BUYUCUE PERDOMO
Demandados	-ROSABEL BUYUCUE PERDOMO -ALVARO JIMENEZ, CARLOS ARNOL Y GERARDO JIMENEZ en calidad de hijos de ARACELLY JIMENEZ -TILCIA MARÍA PERDOMO DE MONTAÑA Y ARGENY PERDOMO SILVA en calidad de hijos de CARLOS PERDOMO -OLGA LUCÍA BUYUCUE, JOSÉ MATILDE BUYUCUE, YINETH TIERRADENTRO BUYUCUE Y SANDRA MILENA TIERRADENTRO BUYUCUE en calidad de hijos de LETICIA BUYUCUE PERDOMO -JOSÉ ALFREDO JIMENEZ QUINTERO en calidad de hijo de ANTONIO ANGEL JIMENEZ PERDOMO
Causantes	DELIO BUYUCUE PERDOMO MARIA DE LOS SANTOS PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00451-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Cesar Augusto Caycedo Leiva, y en aras de dar trámite al proceso de petición de herencia de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 84 del C.G. del P. apórtese las pruebas de la calidad en la que actúan las partes en especial:

-El Registro Civil de Nacimiento de Aracelly Jiménez, Carlos Perdomo y Antonio Ángel Jiménez Perdomo.

-El Registro Civil de Defunción de Aracelly Jiménez, Leticia Buyucue Perdomo y Antonio Ángel Jiménez Perdomo.

2. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤Aclarar si el nombre del demandado es Carlos Arnol Jiménez como se indica en la demanda, en el poder y Registro Civil de

Nacimiento que obra en el folio 26 numeral 003 Cuaderno No. 1 del expediente digital o Carol Arnol Jiménez como se indica en el trabajo de partición¹ y sentencia aprobatoria² de la misma.

➤ Como quiera que, en los hechos de la demanda y pruebas aportadas, el actor hace mención a otros herederos determinados <<¹Heliberto Perdomo hijo de María Perdomo de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento que obra en el folio 19 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital cuyo declarante es el señor Delio Buyucue; ²Libardo Buyucue P. hijo de María Perdomo y Delio Buyucue de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento que obra en el folio 21 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital, ³Omar Tierradentro Buyucue, hijo de Leticia Buyucue Perdomo de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento que obra en el folio 7 numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital>> QUE fueron excluidos de la sucesión de los causantes Delio Buyucue Perdomo y María de los Santos Perdomo, apórtese las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem*, la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones los mismos para efectos de integrar debidamente el contradictorio.

➤ Informar a quien corresponde el Registro Civil de Nacimiento que obra en el folio 34 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente digital.

¹ Folio 37 al 43 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Folio 47 al 49 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

116

Nombre y apellido del registrante: *Ramón Manuel Robledo*

En la República de Colombia Departamento de *Huila*

Municipio de *Agua de Saldaña* en la villa de *Agua de Saldaña*

a los *25* del mes de *Agosto*

de mil novecientos *veinte y tres* (1923) se presentó el señor:

José Robledo López mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de *Agua de Saldaña* domiciliado en *Agua de Saldaña*

y declaró que el día *veinticinco* (25) del mes de *Julio*

de mil novecientos *veinte y tres* siendo las *12* (2) de la tarde

nacía en *La Finca Manzanilla* del municipio de *Agua de Saldaña* República de *Colombia*

un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de

Ramón Manuel hijo *Manuel* del señor *Antonio*

Manuel y de *María Estrella* 34 años de edad, natural de *Agua de Saldaña*

de profesión *Agricultor* y la señora *María Estrella*

de 25 años de edad, natural de *Agua de Saldaña*

República de *Colombia* de profesión *Agricultora*

siendo abuelas paternas *María Estrella* y *María Estrella*

y abuelos maternos *Ramón Matilla* y *María Estrella*

Puero testigos *Alfonso Robledo* y *Francisco*

➤ Se indica a la parte actora que, de incluir un demandante o demandado, deberá aportar poder con tal propósito.

3. Como en la denominada pretensión cuarta se solicita que el demandante sea resarcido íntegramente y se pague los aumentos y frutos percibidos, dese estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando razonadamente bajo juramento lo atinente a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, periodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue.

4. La parte actora deberá expresar claramente el valor de las pretensiones, para efectos de establecer la caución que deberá prestar para el decreto de la medida cautelar solicitada.

5. La parte actora, deberá aportar Certificado de tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula catastral No. No01-00-0029-0013-00 que permita establecer si se registró la sentencia de

partición y en la actualidad quien figura como propietario del inmueble, lo anterior para efectos de establecer si hay lugar o no a integrar debidamente el contradictorio.

6. Sin ser causal de inadmisión se indica a la parte actora que no fue posible acceder al link del expediente bajo radicado 41001-40-22-004-2017-00120-00.

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez